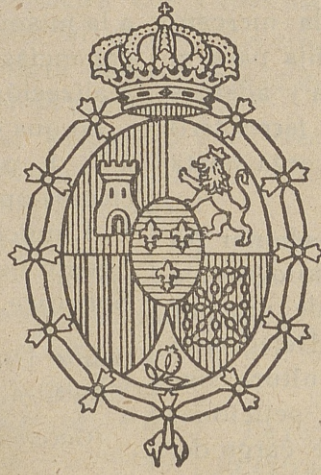


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —

Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá a Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Agosto de 1930).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 3.136

MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 306

Ilmo. Sr.: El servicio ya implantado de suministro de semilla de trigo a los agricultores se viene haciendo a base de distribuir simientes seleccionadas genéticamente, de las que aún se dispone en pequeña cantidad y número y que irán acreciendo en años sucesivos hasta llenar todas las necesidades sentidas por nuestra Agricultura; y en tanto esto sucede, se viene realizando de hecho, un mejoramiento evidente de las condiciones económicas en que se desenvuelve el cultivo del trigo, difundiendo las clases nacionales de trigo más reputadas por su rendimiento, calidad del grano para la molienda y panificación y demás condiciones, y que aun no procediendo de selección genealógica significa un progreso el empleo de las mismas en muchas comarcas.

Este servicio, tan útil a la agricultura nacional, se extendió el año anterior a 1.615 agricultores, que recibieron 390.074 kilogramos y ocasionó al Comité de Cerealicultura un desembolso, por diferencia en menos del precio de adquisición y otros conceptos, de solo 40.934'36 pesetas.

Los millares de peticiones que llegaron a dicho Comité, así como las gratas noticias recibidas de los resultados obtenidos, indican que este servicio es altamente apreciado por los agricultores y que en el presente año las peticiones habrán de ser mayores en número que en el anterior.

Y en atención a las consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la adquisición y suministro a los agricultores de semilla de trigo se rijan en el presente año ateniéndose a las siguientes bases:

1.ª La adquisición de trigo de simiente y su cesión a los agricultores durante el presente año se llevará a efecto por el Comité de Cerealicultura, auxiliado de su personal técnico y del correspondiente a las Secciones Agronómicas.

2.ª El Comité de Cerealicultura realizará la operación con los recursos de que dispone, a los que se suplirá, si llegase a ser necesario, con los de la cuenta de «Mejora de Plantas y Animales».

3.ª Con el fin de resolver cuantos incidentes de carácter urgente puedan presentarse en la

compra y venta de semillas de trigo, en representación del Comité de Cerealicultura actuará una Delegación compuesta por el Director general de Agricultura, el representante del Ministerio de Hacienda, el Director del Instituto de Cerealicultura y el Secretario del mismo.

4.ª Las clases de trigo que se adquirirán para después ser vendidas a los agricultores, serán las siguientes:

A) Trigos no seleccionados genéticamente.

Catalán de monte, con destino especialmente a ambas Castillas y Aragón.

Recios o semoleros de Baza e Iznalloz, raspinegro de Alcalá la Real y colorado de Jerez, con destino a Andalucía y Extremadura especialmente.

Manitoba número 1 de la clasificación comercial.

B) Trigos seleccionados genéticamente.

Castilla número 1 (selección Arana), para ser cedido especialmente a los agricultores de ambas Castillas.

Híbrido L. 4, que aunque puede ser cultivado en secano, está más especialmente indicado para siembras tempranas de otoño en los regadíos de ambas Castillas y Aragón.

Ardito, especialmente para siembras tardías, después del arranque de la remolacha azucarera en los regadíos de ambas Castillas y Aragón.

Senatore Capelli y Milazzo, ambos semoleros, especialmente

indicados para Andalucía y Extremadura.

Además de los trigos que se adquieran, se podrá ceder a los agricultores las cantidades que de los cinco últimos citados disponga el Instituto de Cerealicultura.

Las cantidades de que se podrá disponer de los trigos Castilla número 1 (selección Arana), Híbrido L. 4, Senatore Capelli y Milazzo, serán muy limitadas.

En caso de que haya agricultores que individual o colectivamente quieran cooperar a la actuación del Instituto de Cerealicultura, a fin de multiplicar y difundir las semillas de trigo seleccionadas genéticamente, se destinarán con preferencia para las siembras que hayan de hacer estos agricultores, las cantidades de que se disponga de dichas semillas. Las relaciones entre dichos agricultores y el Instituto de Cerealicultura y el Comité de Cerealicultura serán —llegado el caso— fijadas por este Ministerio previa propuesta del Comité, oído el informe del Director del Instituto de Cerealicultura.

5.ª Los poseedores de los trigos mencionados que deseen cederlos en venta al Comité de Cerealicultura, se dirigirán al mismo en la Moncloa, «Casa de Oficios» Madrid, participando:

a) La cantidad de grano de la última cosecha que se comprometen a ceder en venta y el nombre del trigo de que se trate.

b) Que dicho trigo se encuentra cribado y por tanto totalmente exento de semillas extrañas. Que su poder germinativo es sa-

tisfactorio y el peso de 100 litros es superior a 77 kilogramos.

c) Precio de cesión en venta al Comité de Cerealicultura, sobre vagón en estación de origen, de los 100 kilogramos netos, ensacado en sacos nuevos de 600 gramos de peso y conteniendo cada envase 70 kilogramos neto.

d) Domicilio del que hace la oferta, situación de los depósitos o graneros y estación del ferrocarril en la que entregará el trigo sobre vagón.

6.^a Se acompañará a la proposición de venta una muestra del trigo ofrecido de 200 gramos.

7.^a El día 30 de Agosto se abrirán las ofertas recibidas, y, en su vista, el Comité de Cerealicultura o la Delegación del mismo determinará las que juzgue más convenientes para su aceptación, empezándose las expediciones por las más ventajosas.

No obstante, la Delegación del Comité seguirá recibiendo oferta hasta que termine el suministro y conforme éste se realice, se tomarán las determinaciones que juzgue más convenientes, para que el suministro tenga lugar en las condiciones de economía.

Las facturaciones las habrán de hacer él o los vendedores en el orden de prelación que se fije por el Comité de Cerealicultura o la Secretaría del mismo.

8.^a El pago del trigo que se adquiera se realizará a los treinta días de su facturación.

9.^a El precio de cesión o venta a los agricultores del trigo que se adquiera será el de 52 pesetas los 100 kilogramos neto sobre vagón estación de carga, incluido en el precio el envase para los trigos catalán y recios de Baza, Iznalloz, Alcalá la Real y Jerez de la Frontera, y de 62 pesetas para el Martinoba núm. 1 y los trigos de selección genealógica de pedigree: Castilla número 1, Híbrido L. 4, Senatore Capelli, Millazzo y Ardito.

10. Los agricultores que deseen obtener trigo del que se adquiera para simiente lo solicitarán en las Alcaldías de sus respectivos Municipios, en impresos adecuados, que para tal fin serán suministrados por el Comité de Cerealicultura, en los que se hará constar:

a) El nombre, apellidos y domicilio del solicitante.

b) Cantidad y clase de cada trigo que desea recibir, que no será inferior a 70 kilogramos de cada clase de trigo solicitado, y si es mayor cantidad habrá de ser por sacos de 70 kilogramos.

c) Estación del ferrocarril a la que se ha de facturar el trigo pedido.

d) Obligación de satisfacer al contado, al recibo de la mercancía, el precio que se fija para el trigo en la base novena y además los transportes por ferrocarril desde la estación de carga hasta la de destino.

e) Obligación de abonar 15 pesetas por cada 100 kilogramos de trigo, en el caso de que por cualquier causa que la Delegación del Comité de Cerealicultura considere injustificada, el peticionario se niegue a hacerse cargo del trigo que hubiere solicitado.

11. Los Alcaldes correspondientes declararán, en cada petición, que conocen al firmante, como vecino y labrador en el Municipio de que se trate, que la cantidad de trigo solicitada está en armonía con la labranza que lleva el peticionario y que el interesado, a juicio del Alcalde, es persona solvente, moral y materialmente.

12. Las peticiones deberán ser remitidas por los Alcaldes al Comité de Cerealicultura, la Moncloa, Casa de Oficios, Madrid.

13. Para intervenir la compra del trigo, la Dirección general de Agricultura, a propuesta del Comité de Cerealicultura, designará los Ingenieros que crea necesarios para la realización del servicio.

14. Los Ingenieros que intervengan en las compras nombrarán, cuando lo crean necesario, vigilantes para las operaciones de pesar, ensacado, transporte y carga, quedando autorizados para abonar por estas operaciones de 0,25 a 0,50 pesetas por cada cien kilogramos que se carguen.

15. Los talones de ferrocarril serán remitidos por los Ingenieros que intervengan en las compras al Comité de Cerealicultura, el cual los mandará a los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas para que efectúen las entregas del trigo.

16. Al efectuar los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas las entregas del trigo, percibirán de los interesados el importe del trigo que entreguen.

17. Todas las cantidades que recauden los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas las ingresarán en la cuenta corriente del Banco de España titulada «Auxilios a la Cerealicultura, a disposición del Comité de Cerealicultura».

18. Al terminarse el suministro, los Ingenieros que lo hayan intervenido rendirán las debidas cuentas al Comité de Cerealicultura.

19. Todos los gastos de personal y material se cargarán a los recursos del Comité de Cerealicultura, e igualmente se cargarán a la misma cuenta las pérdidas o ganancias que resultasen de la realización del servicio.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1930.—P. D., *Pan de Soraluce*.

Señor Director general de Agricultura.

(Gaceta del 17 de Agosto de 1930).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.139

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Habiéndose producido diferentes consultas a este Gobierno civil, sobre el alcance e interpretación de la circular número 2.986, publicada en el «Boletín Oficial» del 7 del corriente, relativa a acotamientos de términos municipales, debe entenderse que lo mandado por aquella fué la supresión de los signos exteriores de acotamientos globales de términos municipales enteros, pero en modo alguno se limita en dicha circular la libertad de cada uno de los propietarios de acotar y amojonar sus fincas particulares.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid, 19 de Agosto de 1930.

El Gobernador civil,

Fernando Garralda.

Núm. 3.151

GOBIERNO CIVIL

Patronato provincial para la protección de animales y plantas

De acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Abril de 1928 y Real orden de 31 de Julio de 1929, y para que llegue a conocimiento general, se hace saber que incurren en la multa de cinco a cincuenta pesetas la primera vez y de cincuenta a cien pesetas en caso de reincidencia:

1.^o Los que golpeen cruelmente, apedreen, torturen y causen fatiga con excesiva carga a los animales. Solamente se permitirán fustas sujetas a mangos cortos y flexibles, prohibiéndose a los conductores de yuntas de bueyes varas cortadas en punta o con pinchos.

2.^o Los que obliguen a traba-

jar a los animales extenuados, enfermos, heridos o con defectos que les causen sufrimientos, considerándose agravante la ocultación de la dolencia si se hace con intención deliberada.

3.^o Los que aten por las patas a los animales vivos y les conduzcan suspendidos. Los que vendan pájaros fritos, cojan nidos, sus huevos o crías; los que persigan a los pájaros con tiradores, vendan éstos o les entreguen a los niños para sus juegos; los que retengan o vendan pájaros ciegos y los que desplumen aves o despellejen animales antes de matarlos.

4.^o Los que causaren daño a las plantas existentes en parques, jardines, paseos y demás sitios públicos.

5.^o Los que sacudan violentamente el arbolado, le descortecen, tronchen sus ramas, le arrojen piedras, trepen por él y, de un modo general, ejecuten actos perjudiciales al crecimiento, desarrollo y belleza de las plantas.

6.^o Los que aten caballerías a los árboles, amarren a ellos los cables para el alumbrado de bares, verbenas y viertan en su pie escombros o líquidos perjudiciales.

En casos extraordinarios, previa consulta al Patronato central, y en su defecto a la Comisión ejecutiva del mismo, las multas podrán elevarse prudencialmente hasta el máximo de quinientas pesetas.

Valladolid, 20 de Agosto de 1930.

El Gobernador-Presidente,

Fernando Garralda.

Núm. 3.152

Inspección provincial de Sanidad

ORDEN-CIRCULAR

Abriendo una información sobre las normas que pueden establecerse para la provisión de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad

Disponiendo el artículo 1.^o del Real decreto de 2 del actual, publicado en la *Gaceta* del 6, que las plazas vacantes de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, se provean por concurso de méritos, o de rigurosa antigüedad, o por oposición, según acuerden en cada caso los Ayuntamientos interesados, y conviniendo establecer normas que regularicen estas distintas formas de provisión de plazas, para que queden garantizados en todo caso los intereses de los Médicos Inspectores y los servicios sanitarios y benéficos de los

Municipios, esta Inspección ha acordado abrir un período de información pública hasta el 20 de Septiembre próximo, a la que podrán concurrir todos los Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad que desempeñen sus cargos en propiedad en esta provincia, indicando de un modo claro, concreto y razonado cómo han de establecerse los turnos de provisión a que se alude, y qué condiciones han de tenerse en cuenta para la adjudicación de las plazas.

Lo que se publica en este órgano oficial para conocimiento de los Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad y a los efectos oportunos.

Valladolid, 19 de Agosto de 1930.—El Inspector provincial de Sanidad, *Francisco Bécares*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.133

Bocigás

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión del día 13 del actual, acordó anunciar a subasta la concesión de la recaudación local de este Municipio, y señalar el día 15 del próximo Septiembre, a las once horas, para la apertura de las proposiciones que se presenten para optar a dicha subasta.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, donde puede examinarse todos los días hábiles durante las horas de oficina.

El tipo que ha de servir de base a la subasta es el de 4.648'74 pesetas, máxima recaudación trimestral obtenida por este Municipio en el cuarto trimestre del ejercicio económico anterior.

La subasta se celebrará en el Salón de actos de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde, o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro designado al efecto y del Secretario, que dará fe del acto.

Para tomar parte en la subasta será preciso depositar previamente en la Caja general de depósitos o alguna de sus sucursales o en la Depositaria de fondos de este Ayuntamiento 232'43 pesetas, cinco por ciento del tipo que ha de servir de base para el cumplimiento del servicio, completando dicha cantidad aquel a quien se le hiciere la adjudicación.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que al final se inserta, y podrán presentarse desde el día siguiente al de la publicación de

este anuncio en el «Boletín Oficial» al anterior hábil al de la subasta en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional exigido para tomar parte en la subasta.

Los pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador. En el anverso, y firmado por el licitador, deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de la recaudación local del Municipio de Bocigás». En el reverso, y cruzando la línea del cierre, hará constar el presentador, bajo su firma, que el pliego se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar.

El presentador del pliego tendrá que exhibir su cédula personal y se le dará recibo, aunque no le pida, a cuyo efecto acompañará el timbre correspondiente, requisito sin el cual no se le admitirá el pliego.

Los pliegos una vez entregados y admitidos no podrán retirarse, pero podrán presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y condiciones señaladas, sin que en este caso tenga que acompañar nuevo resguardo del depósito provisional.

En caso de resultar dos proposiciones iguales se abrirá licitación por pujas a la llana, y por término de quince minutos, entre los autores de ellas, y si subsiste la igualdad se procederá al sorteo.

El licitador que concurra en representación de otra persona presentará el oportuno poder legalizado, sin cuyo requisito no se tomará en consideración dicha representación.

Los gastos de anuncios y demás que se originen con motivo de esta subasta serán de cuenta del licitador agraciado.

El licitador a quien se adjudique la subasta queda obligado a cumplir puntualmente todas las cláusulas insertas en el pliego de condiciones.

Bocigás, 18 de Agosto de 1930.—El Alcalde, *Lope Miranda*.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., con cédula personal expedida en....., clase....., número....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día....., condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la recaudación local de ese Municipio, se comprometo a efectuar dicha recaudación en los plazos correspondientes por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

385

Núm. 3.148

Fresno el Viejo

La recaudación del repartimiento extraordinario girado entre los propietarios de fincas rústicas en este término municipal, tanto vecinos como forasteros, destinado a cubrir los gastos que al Municipio originan los trabajos del Catastro parcelario a que se refieren las Reales órdenes de 19 y 25 de Junio de 1926, estará abierta en la Casa Consistorial desde que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el último día del presente mes, de nueve de la mañana a tres de la tarde.

Los contribuyentes que en el expresado plazo no hubiesen satisfecho sus cuotas, podrán hacerlo sin recargo alguno en el domicilio que en esta villa tiene el Recaudador, hasta el día 10 del próximo mes de Septiembre, pero transcurrida esta fecha incurrirán en los apremios prevenidos en las disposiciones vigentes sin más notificación ni requerimiento.

Fresno el Viejo, 18 de Agosto de 1930.—El Alcalde, *A. Durango*.

Núm. 3.140

Langayo

La Comisión municipal permanente de mi presidencia, en sesión celebrada el día 18 del actual, acordó proponer, dentro del presupuesto ordinario vigente y con objeto de atender al pago de varios conceptos que carecen de crédito unos y otros que resultan insuficientes los consignados, las transferencias siguientes:

Del capítulo 8.º, artículo 1.º doscientas veinticinco pesetas que pasarán al capítulo 2.º, artículo 1.º, y del capítulo 8.º, artículo 1.º doscientas veinticinco pesetas que pasarán al capítulo 11, artículo 1.º; siendo la cantidad total que se transferirá cuatrocientas cincuenta pesetas.

Queda expuesto al público por espacio de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, el oportuno expediente para que puedan, en el citado plazo, presentar reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Langayo, 19 de Agosto de 1930.—El Alcalde, *Celestino Peña*.

Núm. 3.141

Langayo

El próximo día 28 del mes en curso, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, y horas de nueve a quince, la cobranza voluntaria de los trimestres primero, segundo y tercero del impuesto de utilidades correspondiente al año actual; los que no lo verifiquen en ese día, deberán hacerlo en el domicilio del Recaudador en la villa de Peñafiel, en un plazo que no pasará del día 10 de Septiembre, de lo contrario, a los morosos, se les instruirá expediente de apremio.

Lo que se hace público para conocimiento de vecinos y forasteros.

Langayo, 19 de Agosto de 1930.—El Alcalde, *Celestino Peña*.

Núm. 3.144

Portillo

Propuesto por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión de este día, el suplemento de un crédito de 2.000 pesetas para reforzar la consignación del capítulo 13, artículo 3.º del presupuesto ordinario, se halla expuesto al público el expediente por término de quince días, según dispone el reglamento de Hacienda municipal, a fin de que sea examinado y puedan formularse las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Ayuntamiento pleno.

Portillo, 18 de Agosto de 1930.—El Alcalde, *T. Martín*.

Núm. 3.145

Tamariz de Campos

Terminando el día 31 de Diciembre próximo, la cesión de pastos hecha por los terratenientes de este término, y con objeto de ver si están dispuestos a cederles hasta el día 31 de Diciembre de 1931, se invita a dichos terratenientes, para que en el término de veinte días, contados desde la fecha del presente anuncio en el «Boletín Oficial», manifiesten por escrito a esta Alcaldía, durante las horas de diez a doce de la mañana, si desean hacer o no tal ce-

sión, advirtiéndoles que la negativa se entenderá que hacen renuncia de su derecho, y se les ceden al Ayuntamiento en la forma siguiente:

1.^a La cesión la hacen al Ayuntamiento hasta el 31 de Diciembre de 1931.

2.^a Dicha cesión la hacen sin percibir cantidad alguna por ella.

3.^a El importe de ellos o sea cinco mil quinientas pesetas después de descontar mil doscientas pesetas para pagar al Guarda jurado, será para cubrir el presupuesto municipal de ingresos.

4.^a Facultan al Ayuntamiento para que, mediante los trámites legales, proceda al arriendo de los mismos y establecer las cláusulas que estime pertinentes y que no se opongan a las leyes.

Tamariz de Campos, 18 de Agosto de 1930. — El Alcalde, Saturnino Palencia.

Núm. 3.146

Villacid de Campos

Don Crescenciano Collantes Alonso, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villacid de Campos.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en la sesión celebrada el día 17 del actual mes de Agosto, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de novecientas ochenta y siete pesetas y cuarenta céntimos, con imputación al capítulo 7.º, artículo 3.º del presupuesto ordinario del actual ejercicio que habrá de cubrirse con la cantidad subvencionada por la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, a favor de este Ayuntamiento, para atender a obras de carácter sanitario consistentes en encauzamiento de las aguas que discurren de la fuente pública al arroyo «Navajos», a fin de evitar los estancamientos hoy existentes, que son objeto de contaminación de dichas aguas.

Y se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villacid de Campos, 18 de Agosto de 1930. — El Alcalde, Crescenciano Collantes.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.149

VALLADOLID. — AUDIENCIA

Don Alfredo Suárez-Inclán, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Doy fe: Que en los autos ejecutivos seguidos en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda, a nombre de don Eudasio Ferreras Dila, vecino de Cotanes del Monte, con don Luis Miranda Torío, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados por su orden, son como siguen:

Encabezamiento. — Sentencia. — En la ciudad de Valladolid, a diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta; el señor don Manuel del Fraile Villada, Juez municipal, en funciones de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, con Eudasio Ferreras Dila, mayor de edad, viudo y vecino de Cotanes del Monte, representado por el Procurador don Ignacio Blanco Martín y dirigido por el Letrado don Victoriano R. Vázquez de Prada, y de otra, en concepto de demandado, don Luis Miranda Torío, vecino de Cerecinos de Campos, sin representación por no haber comparecido, estando declarado en rebeldía, sobre pago de cinco mil pesetas de principal de una letra de cambio, treinta y dos pesetas cinco céntimos de gastos de protesto y resaca, intereses y costas.

Parte dispositiva. — Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante esta ejecución hasta hacer pago a don Eudasio Ferreras Dila, de la cantidad de cinco mil pesetas de principal de una letra de cambio, treinta y dos pesetas cinco céntimos de gastos de protesto y resaca, intereses y costas que le adeuda don Luis Miranda Torío, a quien se imponen las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia que, en atención a la rebeldía del demandado, su encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a menos que el actor pida su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo. — Manuel del Fraile.

Y hallándose constituido y de-

clarado en rebeldía el demandado don Luis Miranda Torío se le notifica la sentencia preinserta por medio del presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y lo firmo en Valladolid, a diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta. — P. D., Julio E. Díez.

386

Núm. 3.150

VALLADOLID. — AUDIENCIA

Don Alfredo Suárez-Inclán, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Doy fe: Que en los autos ejecutivos seguidos en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda, a nombre de don Baldomero Soto Martínez, como apoderado de don Miguel de Prado Aguado, con doña Manuela Serrano Melero, vecina de Villarramiel, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados a la letra, son como siguen:

Encabezamiento. — «Sentencia. — En la ciudad de Valladolid, a diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta; el señor don Manuel del Fraile Villada, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Baldomero Soto Martínez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta capital, como apoderado de don Miguel de Prado Aguado, representado por el Procurador don José María Stanta, dirigido por el Letrado don Francisco Sanz, y de otra, en concepto de demandada, doña Manuela Serrano Melero, vecina de Villarramiel, sin representación, por no haber comparecido, estando declarada en rebeldía, sobre pago de mil trescientas setenta y cinco pesetas de principal de una letra de cambio, diez y siete pesetas ochenta y cinco céntimos de gastos de protesto, intereses y costas».

Parte dispositiva. — «Fallo: Que debo de mandar y mando seguir adelante esta ejecución hasta hacer pago a don Baldomero Soto Martínez de la cantidad de mil trescientas setenta y cinco pesetas de principal de una letra de cambio, diez y siete pesetas ochenta y cinco céntimos de gastos de protesto, intereses y costas, que le adeuda doña Manuela Serrano Melero, a quien se imponen las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia que,

en atención a la rebeldía de la demandada, su encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a menos que el actor pida su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo. — Manuel del Fraile».

Y hallándose declarada y constituida en rebeldía la demandada doña Manuela Serrano Melero, se la notifica la sentencia preinserta por medio del presente que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y lo firmo en Valladolid, a diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta. — P. D., Julio E. Díez.

387

Juzgados municipales

Núm. 3.098

VALLADOLID. — PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el número 360 de entrada del corriente año, por malos tratos a un niño desconocido contra Daniel Polanco, y escándalo contra Fernando Bárcena; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado Fernando Bárcena, así como al niño desconocido, para que comparezcan en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día veintiséis del corriente mes, y hora de las diez y siete, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a doce de Agosto de mil novecientos treinta. — El Secretario, E. Marío Aparicio.

ANUNCIOS NO OFICIALES

PÉRDIDA

de un perro de raza pointer, de dos años, pelo rojo, con rabo largo, collar con mosquetón y en el mismo «C. Gamazo».

El que sepa su paradero puede entregarle en Boecillo, al Administrador del Conde de Gamazo.

388

Imprenta de la Diputación provincial